



368

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S 8/84

PROMOCIONES: 38161 y 42959

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

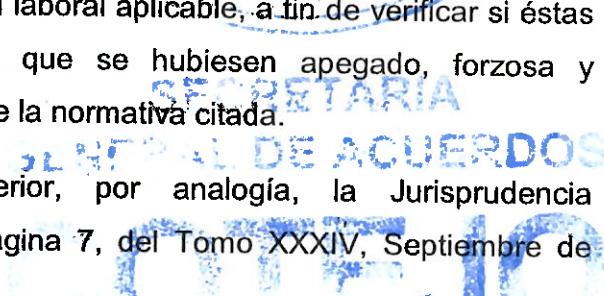
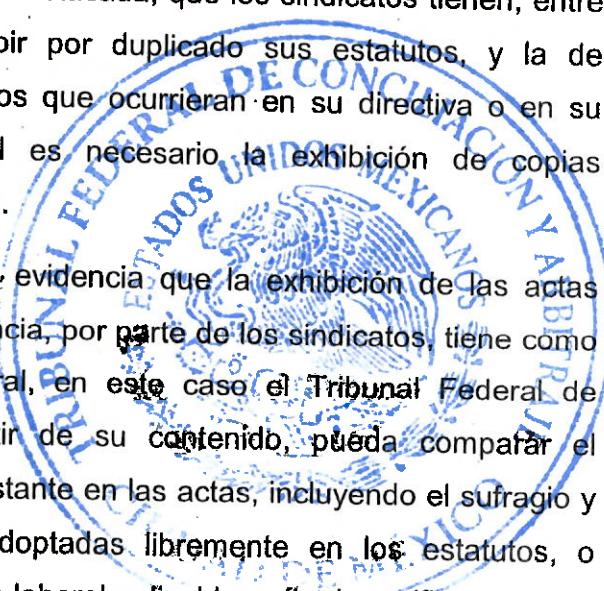
Agréguese los escritos y anexos, recibidos el uno de julio y dos de agosto de dos mil veintiuno, suscritos por Miguel Ángel Hernandez Bautista, Secretario General, en su fecha, del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, personalidad que tiene acreditada y reconocida a fojas doscientas tres a la doscientas siete del quinto cuaderno del expediente citado al rubro, así como, por Rafael Hilario Velázquez García, como Secretario General electo del referido Sindicato quien acredita personalidad en términos del Congreso General Ordinario, que comunica; ocursos mediante los cuales exhiben la Convocatoria para la celebración del Congreso General Ordinario en el cual se efectuaría la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato de referencia, por el periodo del 2021-2027; al efecto solicita se tome nota de la referida elección, por lo cual se exhibe la documentación correspondiente a dicho acto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P.J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de





269
2

“2021, Año de la Independencia”

EXPEDIENTE: R.S 8/84

PROMOCIONES: 38161 y 42959

“Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.”.

De la lectura del citado precepto legal, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

Por su parte, el artículo 13, del estatuto del citado Sindicato, señala:

“ARTÍCULO 13º.- Los Congresos Ordinarios se convocan por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.”.

(...)

II. La Convocatoria para los Congresos, especificará el programa de trabajo a que deberán someterse los mismos.

III. Los Congresos se celebraran en el lugar y fecha que fije el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.

De lo anterior, se advierte que, para el caso que nos ocupa los Congresos Ordinarios, se convocarán por el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para tal fin; convocatoria, en la que se especificará el programa de trabajo a que deberán dichos Congresos, así como el lugar y fecha que fije el propio Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia.

Luego, de la Convocatoria que se adjunta, consta que fue publicada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en la que se aprecia, que fue emitida por el Secretario General, así como por el Presidente y Secretario de la Comisión de Vigilancia, esto con más de quince días de anticipación a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo General, el cual corrió del

venitnueve de junio de dos mil veintiuno (fiecha en que se llevó convocatoria), al dieciséis de julio de dos mil veintiuno (fiecha en que se llevó convocatoria, el uno de julio de dos mil veintiuno, esilo es, con una articulo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya que al tratarse de un proceso electoral, la convocatoria fue comunicada a cabo el proceso de elección), por lo cual, cumple con lo señalado por el articulo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya este Tribunal, el uno de julio de dos mil veintiuno, esilo es, con una articulación a que refiere el articulo 69 antes citado.

Asimismo, de la referida convocatoria, se aprecia el programa de trabajo a que se sometió el Congreso referido, así como, el lugar y fecha de celebración del mismo, el cual fue fijado por el Comité Ejecutivo General y la Convocatoria de veintiunueve de junio de dos mil veintiuno, que servirá de base para la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mismos que deberán realizarse el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, para los efectos legales conductores.

trabajo a que se sometió el Congreso referido, así como, el lugar y fecha de celebración del mismo, el cual fue fijado por el Comité Ejecutivo General la Comisión de Vigilancia.

Asimismo, de la refrendada convocatoria, se aprecia el programa de anticipación a que refiere el artículo 69 antes citado.

este Tribunal, el uno de julio de dos mil veintiuno, esto es, con una

que al tratarse de un proceso electoral, la convocatoria fue comunicada a

artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya

a cabo el proceso de elección), por lo cual, cumple con lo señalado por el

convocatoria), al dieciséis de julio de dos mil veintiuno (fecha en que se llevó

veintinueve de junio de dos mil veintiuno (fecha de emisión de la

t



370
D

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S 8/84
PROMOCIONES: 38161 y 42959

II. Estudiar, discutir y aprobar, en su caso el informe general de actividades del Comité Ejecutivo General y Comisiones, presentando por conducto del Secretario General; solicitando, si es necesario, la documentación para las aclaraciones que así lo requieran".

"ARTÍCULO 34º.- Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo General, Comisiones y Representantes ante las Comisiones Mixtas, deberán instalar el Congreso Ordinario con el 50% más uno de los Delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo del Sindicato".

De los numerales anteriores, se aprecia que los Congresos, son el Órgano máximo de Gobierno del Sindicato, el cual se integra por Delegados, quienes se acreditaran de acuerdo a como lo señala el Estatutos y la Convocatoria; estos serán de carácter Ordinario y Extraordinarios, en ambos casos todos los miembros que integran el Sindicato tendrán calidad de Delegados.

Congresos se integran por Delegados que serán los propios miembros afiliados del Sindicato, el Comité Ejecutivo General y las Comisiones; Congresos que, tienen como facultad, el elegir al Comité Ejecutivo General y Comisiones; en el cual para que sus elecciones tengan legalidad, se deberá instalar con el 50% más uno de los Delegados acreditados ante el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Ahora bien, se aprecia que el Congreso General Ordinario celebrado el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se integró con treinta y cuatro miembros afiliados al Sindicato quienes fungen como Delegados, siendo este el número total de agremiados, por tanto se acredita el quórum, para sesionar y para que sus acuerdos sean válidos.

De ahí que, dentro de las facultades con que cuenta el Congreso General Ordinario, está el elegir al Comité Ejecutivo General, así como a las Comisiones, al efecto en dicho acto proselitista, solo se registró una planilla, la cual resultó ganadora con treinta y cuatro votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra; votación que fue llevada a cabo de manera libre, directa y secreta, como consta del Acta de elección, así como de las boletas anexas a la documentación que se provee.

SECRETARIA

Consecuentemente, al haber cumplido con las disposiciones establecidas en la ley, así como estatutarias, TÓMESE NOTA del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Productora

CONVENIO

Nacional de Biológicos Veterinarios, para el periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil veintiuno al quince de julio de dos mil veintiuno, el cual, quedó integrado de la siguiente manera:

TFCA

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S 8/84

PROMOCIONES: 38161 y 42959

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- En el encargo de la Secretaría General de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LÓPEZ GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSE ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
CORTE



MARIO EMILIO GARZON CHAPA
MAGISTRADO PRESIDENTE CUARTA SALA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
HUMBERTO CERVANTES VEGA

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GANTU
MAGISTRADO PRESIDENTE TERCERA SALA
PATRICIA ISABELLA PEDREIRO IDUARTE
JAVIER RAMON GUZMAN GUTIERREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GANTU
MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GANTU
MAGISTRADO PRESIDENTE TERCERA SALA

TFCA



"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: R.S.8/84
PROMOCIONES: 38161 y 42959

31
5

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ,
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FELIX
ESTRADA

Por acuerdo del Pleno de este Tribunal, de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue designada en el encargo de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en los Artículos 8, Fracción VI y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

LIZBETH ALIN JASSO COSS

TOMA DE NOTA DE CEG

R.S. 8-84 P. 42959 TN. CEG - INF
JAMG1JAG

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

JAMG:eg

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constan tes de cinco fases del expediente registrado bajo el número R.S. 8/84 Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biologos Veterinarios, lo que certifica con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento al proveído de fecha cuarto de noviembre de dos mil veintiuno. En la Ciudad de México catórcce de enero de dos mil veintidós. - Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSE AMAUR MARTINEZ GUTIERREZ
CIRCUITO ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCUITO ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARBITRAJE:

CERTIFICA

JOSE AMAUR MARTINEZ GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
CIRCUITO ARBITRAJE

Con fecha Católica de diciembre de 2012 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los que quedan constatadas las siguientes cláusulas:
de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
conste.